



AUTO DE SUSTANCIACION No. 330

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER - ORDENA
REF: PROCESO DE EXPROPIACION
DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DDO: ANDRES ESTRADA OTALVARO Y OTROS
RAD.: 138363189001-2014-00052-00**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los memoriales visibles en los consecutivos Nos. 17, 18, 19, 20 y 21, de la carpeta que conforma el expediente digitalizado conforme al informe secretarial obrante en el consecutivo 22 de la misma carpeta así:

Del memorial visibles en el consecutivo 17, se observa que a través del mismo el apoderado judicial de la demandante solicita requerir al perito Mauricio González Mosquera, para que realice el dictamen pericial ordenado mediante auto del 18 de abril de 2022, solicitud a la que el despacho no dará lugar, toda vez que obra en los consecutivos 20 y 21 del expediente digitalizado respuesta de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, a través de la cual la directora de dicha entidad manifiesta a este juzgado que, debido a los inconvenientes de salud presentados por el evaluador Mauricio González Vásquez, designó en su remplazo al señor Jhonny Enrique Santana Cañavera, para que realice el avalúo solicitado dentro del proceso de la referencia.

En cuanto a los memoriales visibles en los consecutivos 18 y 19 del expediente digitalizados, como quiera que los mismos dan cuenta de la renuncia del mandato conferido por la demandante Agencia Nacional de Infraestructura ANI al abogado Carlos Eduardo Puerta Hurtado, y la comunicación en tal sentido del memorialista a su mandante, el despacho admitirá tal renuncia en razón a que el citado memorial cumple con las exigencias establecidas en el artículo 76 del C.G.P., disponiéndose, además, instar a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para que designe nuevo apoderado.

Con relación a la respuesta de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, visible en los consecutivos 20 y 21 de los archivos que integran el expediente, en la que además de informar al juzgado la designación del señor Jhonny Enrique Santana Cañavera, en remplazo de Mauricio González Mosquera, por las razones expuestas en precedencia, manifiesta que remitirá a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI la cotización para la realización del dictamen, y una vez dicha corporación confirme la aceptación de los términos y condiciones de la prestación del servicio, procederá a la realización del Dictamen solicitado dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, el despacho, en aras de impartir celeridad al trámite de la presente actuación procesal, ordenará a la demandante, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para que, en el término de 30 días, se sirva acreditar al juzgado el cubrimiento de las diligencias necesarias para que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, proceda a la realización del dictamen solicitado dentro del proceso de la referencia según el contenido de la respuesta emitida por dicha entidad.

Por lo anterior, esta agencia judicial,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2014-00052-00

RESUELVE:

PROMERO: Sin lugar a la solicitud de requerimiento al perito Mauricio González Mosquera, miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, conforme viene solicitado por el apoderado judicial de la demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Admitir al abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con la C.C. #80.085.601 y T.P. 148.099 del C.S.J., la renuncia al poder a él conferido por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

TERCERO: Instar a la demandante, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para que designe nuevo apoderado.

CUARTO: Agregar a los autos el oficio contentivo de la respuesta emitida por la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar.

QUINTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para que, en el término de 30 días, se sirva acreditar al juzgado el cubrimiento de las diligencias necesarias para que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, proceda a la realización del dictamen solicitado dentro del proceso de la referencia según el contenido de la respuesta emitida por dicha entidad visible en los consecutivos 20 y 21 de los archivos que integran el expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263ef5dd7839a8c93a45912a5fa9ab9a475952a554dad8a777f2cdbl1e6e8246**

Documento generado en 13/07/2023 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>